



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00316-00

DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL JAIME GARCÍA

DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que indica que se encuentra vencido el término de traslado de demanda (fl.144), notificada la admisión de la demanda en el asunto que anuncia el epígrafe (fls. 88-89), se advierte que el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transito y Movilidad contestó la demanda (fls.91-107).

De las excepciones propuestas se corrió traslado (fl.143); así, vencido el plazo señalado en el art. 199 y surtido el traslado de la demanda, conforme al art. 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011) resulta oportuno fijar fecha y hora para la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 *ib*.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

De otra parte, la abogada Heydy Marisol Pulido Valderrama, presentó renuncia al poder otorgado por el Departamento de Cundinamarca, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fls. 145-148) dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012; si bien, aun no le ha sido reconocida personería para actuar, lo cierto es que en su momento allegó el poder correspondiente (fls.136), y como quiera que ya obra nuevo poder otorgado por la entidad demandada, se procederá a aceptar la renuncia.

A folio 150 del expediente obra poder otorgado por el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, por lo que se le reconocerá personería para actuar conforme al poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transito y Movilidad contestó la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el veintisiete (27) de enero de 2021, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

TERCERO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Heydy Marisol Pulido Valderrama, al poder otorgado por el Departamento de Cundinamarca.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Jaime Nestor Babativa Ramos como apoderado del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transito y Movilidad, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 150).

SEXTO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

S-00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2017-00316-00
Demandante (S): JOSÉ MANUEL JAIME GARCÍA
Demandado (S): DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Código de verificación:

ecfe648c2931f575f1f54a93a100a687ea7d00095a656e6fd286df0485523c9a

Documento generado en 02/12/2020 06:27:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**